CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13968126918468

FIRMADO POR:

CARPIO RIOS Carol Denis FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES DE ROMAN Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

PARRA MONTERO Mario Javier FAU 20556097055 soft

LOPEZ MINAYA Dina Soledad FAU 20556097055 soft

GASCO TAFUR Vania FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

MIRANDA RIVASPLATA Joel Jair FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

MORI BRIONES Eva Del Rosario FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00041-2024-SENACE-PE/DEIN-UT

A : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

CAROL DENIS CARPIO RIOS
Especialista I en Ingeniería Ambiental

VANIA GASCO TAFUR
Especialista I en Biología

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN
Especialista I Social

MARIO JAVIER PARRA MONTERO
Especialista I en Valoración Económica en Impacto Ambiental

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

JOEL JAIR MIRANDA RIVASPLATA
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II

ASUNTO : Se recomienda declarar no presentada la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de "*Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)*", presentada por Concesionaria Vial del Sol – COVISOL S.A.

REFERENCIA : Trámite T-MEIAD-00240-2024 (01.11.2024)

FECHA : San Isidro, 25 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 142-2011-MTC/16, de fecha 25 de agosto de 2011, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo-Sullana, tramo: Trujillo-Chiclayo.

1.2 Mediante Trámite T-CLS-NT-00275-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, la Concesionaria Vial del Sol S.A. - COVISOL S.A (en adelante, **el Titular**), remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Carta N° 01916-2023-COVISOL, solicitando acogerse a los Términos de Referencia comunes (en adelante, **TdR comunes**) para la Tipología 3 "*Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional) que incluye nuevo tramo a 15 km*", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02., correspondiente a la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

1.3 Mediante Carta N° 00178-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 4 de diciembre de 2023, la DEIN Senace dio por recibida la comunicación del Titular con relación al sustento para el acogimiento a los TdR comunes para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en adelante, **Segunda MEIA-d**) del Proyecto de "*Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación del Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)*" (en adelante, **el Proyecto**); y, le solicitó la presentación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) correspondiente.

1.4 Mediante Trámite T-PPC-00315-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace la Carta N° 02105-2023-COVISOL, solicitando la aprobación de la propuesta de PPC para la Segunda MEIA-d del Proyecto.

1.5 Mediante Resolución Directoral N° 00024-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de marzo de 2024, la DEIN Senace aprobó el PPC de la Segunda MEIA-d del Proyecto, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00201-2024 SENACE-PE/DEIN1.

1.6 Mediante Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 01 de noviembre de 2024[2], el Titular presentó al Senace la solicitud de evaluación de la Segunda MEIA-d del Proyecto, en el marco del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**). Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa GRUPO ATOMO S.A.C.3, como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Segunda MEIA-d del Proyecto.

1.7 En ese sentido, el 04 de noviembre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la DEIN Senace el Trámite T-MEIAD-00240-2024, fecha en que se inició la revisión de la presente solicitud de evaluación de la Segunda MEIA-d del Proyecto.

1.8 Mediante Auto Directoral N° 00411-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de noviembre de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud descritos en los Anexos N° 01, 02 y 03 del Informe N° 00022-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM3

---

1 Trámite T-PPC-00315-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.

2 Día inhábil.

3 Inscrita en el RNCA del Senace para el sector Transportes con Registro 00192-2017-TRA y modificado por el Registro RNC-00178-2024. http://ceropapel.senace.gob.pe/share/s/MpSZawjzQOOAZho0E3rtwQ Fecha de última consulta: 06.11.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

(en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación de la Segunda MEIA-d del Proyecto.

1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-MEIAD-00240-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N°01909-2024-COVISOL, solicitando la ampliación del plazo otorgado por dos (02) días hábiles adicionales.

1.10 Mediante Auto Directoral N° 00418-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de noviembre de 2024[4], se concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado por un término de dos (02) días hábiles adicionales, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud descritas en los Anexos N° 1, 2 y 3 del Informe N° 00022-2024-SENACE-PE/DEIN-UT.

1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 01976-2024-COVISOL, con información destinada a subsanar las observaciones de requisitos de admisibilidad.

II. OBJETIVO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de: **(i)** Admitir a trámite la solicitud; o, caso contrario **(II)** Se considere como no presentada.

III. ANÁLISIS

3.1 De conformidad con el artículo 48 del RPAST[5], la DEIN Senace cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para revisar si la Segunda MEIA-d coincide con los TdR aprobados[6] para el proyecto y si contiene la información técnica básica de acuerdo con lo precisado en dichos TdR.

3.2 Asimismo, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del SEIA, precisa que *"La elaboración de los EIA debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Competente, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo (…)"*.

---

[4] Cabe precisar que el Auto Directoral fue depositado el 18 de noviembre de 2024 a las 16:11 horas, y cuenta con acuse de recibo por parte del Titular a las 07:54 horas del 19 de noviembre de 2024, por lo que la fecha efectiva de notificación se considera el 19 de noviembre de 2024, de acuerdo con el registro 70,683 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

[5] **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
"Artículo 48º.- Declaración de admisibilidad del estudio ambiental y remisión del estudio para opiniones y publicidad
La Autoridad Ambiental Competente dispone de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del estudio ambiental, para realizar las siguientes acciones:
1. *Revisar si el estudio ambiental coincide con los Términos de Referencia Comunes o aquellos aprobados específicamente al proyecto y si contiene la información técnica básica de acuerdo a lo precisado en dichos Términos de Referencia. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los Términos de Referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.*
2. *De no cumplirse con los Términos de Referencia la Autoridad Ambiental Competente declarará la inadmisibilidad del estudio ambiental. Esta declaración no afecta el derecho del titular del proyecto de presentar una nueva solicitud.*
3. *Remitir copia física y/o digital del estudio ambiental a las autoridades a quienes corresponde requerir la opinión técnica.*
4. *Disponer la publicación respectiva de los mecanismos de participación ciudadana aplicables al procedimiento administrativo de evaluación del estudio ambiental."*

[6] Aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02 de fecha 06 de setiembre de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.3 Al respecto, corresponde indicar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 48 del RPAST, cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

3.4 Por su parte, el numeral 10.1 del artículo 10[7] del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM[8], que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**); estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.

3.5 Al respecto, el numeral 51.4 del artículo 51[9] del Reglamento de la Ley del SEIA establece que, en caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo.

3.6 En esa misma línea, el numeral 51.5[10] del artículo 51 establece que, de no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado, se considerará como no presentado el EIA.

---

7 **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones**
*"**Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo***
10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
(…)"

8 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2023.

9 **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA
(…)
51.4 En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
(…)".
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, publicado el 03 mayo 2024.

10 **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA
(…)
51.5 De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.7 En atención a lo señalado, la DEIN Senace realizó la revisión del expediente presentado, formulando observaciones de requisitos de admisibilidad en los aspectos que se detallan en los Anexos N° 01, 02 y 03 adjuntos al presente informe, las cuales deben subsanarse para proceder con la evaluación del expediente.

De las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la presentación de información y/o documentación para su subsanación

3.8 Mediante Auto Directoral N° 00411-2024-SENACE-PE/DEIN, de notificado el 11 de noviembre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de requisitos de admisibilidad descritas en los Anexos N° 01, 02 y 03 del Informe N° 00022- 2024-SENACE-PE/DEIN-UT, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación de la Segunda MEIA-d del Proyecto.

3.9 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-MEIAD-00240-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N°01909-2024-COVISOL, solicitando la ampliación del plazo otorgado por dos (02) días hábiles adicionales.

3.10 Mediante Auto Directoral N° 00418-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 noviembre de 2024[11], se concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado por un término de dos (02) días hábiles adicionales, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud descritas en los Anexos N° 01, 02 y 03 del Informe N° 00022-2024-SENACE-PE/DEIN-UT.

3.11 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 01976-2024-COVISOL, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de requisitos de admisibilidad.

3.12 De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó dos (02) observaciones de requisitos de admisibilidad descritas en el Anexo N° 01 y una (01) de las observaciones descritas en el Anexo N° 03, contenidas en el Informe N° 0022-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, relacionadas con el cumplimiento de los TdR y con el contenido mínimo del Resumen Ejecutivo, de acuerdo con el sustento señalado en los Anexos N° 01 y 03 del presente Informe.

3.13 En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM; corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00411-2024-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00418-2024-SENACE-PE/DEIN; y, en consecuencia, considerar como no presentada la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación del

(…)".(*)
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, publicado el 03 mayo 2024.

[11] El Auto Directoral fue depositado el 18 de noviembre de 2024 a las 16:11 horas, y cuenta con acuse de recibo por parte del Titular a las 07:54 horas del 19 de noviembre de 2024, por lo que la fecha efectiva de notificación se considera el 19 de noviembre de 2024, de acuerdo con el registro 70,683 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)*"", respecto del Trámite T-MEIAD-00240-2024*"*.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, concluimos lo siguiente:

4.1 El Titular no ha cumplido con subsanar dos (02) observaciones de requisitos de admisibilidad descritas en el Anexo N° 01; y una (01) de las observaciones descritas en el Anexo N° 03 del Informe N°00022-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, relacionadas con el cumplimiento de los TdR y con el contenido mínimo del Resumen Ejecutivo, respectivamente; de acuerdo con el detalle consignado en los Anexos N° 01 y N° 03 del presente Informe.

4.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00411-2024-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00418-2024-SENACE-PE/DEIN; y, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley del SEIA, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "*Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)*", respecto del Trámite T-MEIAD-00240-2024.

4.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "*Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)*"; para ello, de manera previa, podrá solicitar una reunión con la DEIN Senace a través de la página web[12] institucional del Senace: www.senace.gob.pe, a fin de brindarle la orientación técnica legal respectiva.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Remitir al Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente con sustento en el presente informe.

5.2 Notificar copia de la Resolución Directoral que se emita a Concesionaria Vial del Sol – COVISOL S.A., para conocimiento y los fines correspondientes.

5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

6.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

[12] Enlace de página web: https://enlinea.senace.gob.pe/SolicitudAcceso/SolicitudReunion

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

6.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
Senace

Carol Denis Carpio Rios
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace

Vania Gasco Tafur
Especialista I en Biología
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes de Román
Especialista I Social
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Mario Javier Parra Montero
Especialista I en Valoración Económica en Impacto Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[13]

Joel Jair Miranda Rivasplata
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

Lima, 25 de noviembre de 2024

Visto el Informe N° **00041-2024-SENACE-PE/DEIN-UT** de fecha de 25 de noviembre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Eva del Rosario Mori Briones
Coordinadora de la Unidad Funcional
de Transporte
Senace

[13] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Revisión de cumplimiento del contenido de los Términos de Referencia[14] de la solicitud de evaluación de la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)"*

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
1.	**Resumen Ejecutivo**		**X**	Ver el detalle de observaciones en el anexo N° 03	Ver el detalle de la subsanación en el anexo N° 03		**X**
2.	**Objetivos**						
	2.1 Objetivo General	**X**				**X**	
	2.2 Objetivos Específicos	**X**				**X**	
3.	**Marco Legal e Institucional del EIAD**						
	3.1 Marco Legal	**X**				**X**	
	3.3 Marco Institucional	**X**				**X**	
4.	**Descripción del Proyecto**						
	4.1 Antecedentes del Proyecto	**X**				**X**	
	4.2 Definición del Proyecto	**X**				**X**	
	4.3 Ubicación		**X**	De acuerdo a lo indicado en el ítem 4.3 de los términos de referencia comunes, Tipología 3, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 (en adelante, **TDR común**), se advierte que el Titular omitió presentar: • La información digital del proyecto en archivo DWG y/o Shapefile de la Ingeniería del mismo, de los componentes auxiliares, si los hubiese. • Un plano en planta georreferenciado en archivo digital PDF, DWG y Shapefile que permita visualizar el trazo de la vía actual y la vía proyectada (en coordenadas UTM WGS 84 y zona horaria), donde se identifiquen las diferentes infraestructuras propuestas como parte del diseño y las existentes, así como el ancho de la plataforma vial y su derecho de vía, mostrando claramente los componentes principales y auxiliares. En ese sentido, se solicita al Titular presentar la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el capítulo 4."*Descripción del Proyecto*", la carpeta "shapefile" donde incluye la información cartográfica en formato editable (shapefile) de los componentes principales y auxiliares del Proyecto y el plano en planta georreferenciada en formato PDF y DWG que permiten la visualización del trazo de la vía actual y la vía proyectada (en coordenadas UTM WGS 84 y zona horaria), donde se identifica las diferentes infraestructuras propuestas como parte del diseño y las existentes, así como el ancho de la plataforma vial y su derecho de vía, mostrando claramente los componentes principales y auxiliares. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	**X**	
	4.4 Características del Proyecto	**X**				**X**	
	4.4.1 Características de la Vía Existente	**X**				**X**	
	4.4.2 Características de la Vía Propuesta		**X**	De acuerdo a lo indicado en el ítem 4.4.2 del TDR común, se advierte que el Titular omitió presentar los planos de las secciones representativas de la vía, donde se pueda visualizar lo siguiente: pavimento, base, sub-base, bermas, bombeo, peralte, derecho de vía, separadores, taludes, gálibos, muros de contención, barreras de seguridad, ductos, cámaras para fibra óptica, guardavías u otros. En ese sentido, se solicita al Titular presentar la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular adjuntó en el Anexo 4.18 de la MEIA-d los planos de las secciones representativas de la vía donde se aprecia el espesor del pavimento, base, sub-base, bermas, relleno compactado, gálibos (para puentes proyectados), taludes, derecho de vía y barreras de seguridad. Asimismo, incluye los valores de bombeo y peralte máximo. Cabe precisar que los planos de las secciones representativas no incluyen separadores, muros de contención, ductos, cámaras para fibra óptica y guardavías. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	**X**	

[14] Términos de Referencia Comunes para la Tipología 3: "*Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional), que incluye nuevo trazo mayor a 15 km*", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, correspondiente a la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
			X	En el folio 223 de la MEIA-d el Titular indicó que *"(…) que existen canales de riego que cruzan la vía (…)", también,* en el Anexo 4.2 *"Fichas de estructuras hidráulicas existentes"*, adjuntó fichas técnicas referidas a estructuras existentes; y, en el ítem 4.5.1.4 (folios 294 – 319) realizó la identificación y manejo de interferencias con estructuras de servicios existentes. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el ítem 4.4.2 del TDR común, se advierte que el Titular omitió presentar los planos o mapas de las infraestructuras construidas anteriores al Proyecto, por lo que se solicita al Titular presentar la información señalada de acuerdo con lo estipulado en el ítem 4.4.2 de los términos de referencia comunes.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular adjuntó en el Anexo 4.19 de la MEIA-d los planos correspondientes a las infraestructuras construidas anteriores al Proyecto Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	4.4.3 Características Proyectadas del Puente (en caso forme parte del proyecto vial)	X				X	
	4.4.4 Características Proyectadas del Túnel (en caso forme parte del proyecto vial)	X				X	
	4.5 Descripción de las Actividades del Proyecto	X				X	
	4.5.1 Etapa Planificación	X				X	
	4.5.2 Etapa de Construcción	X				X	
	4.5.3 Etapa de Cierre de Obra	X				X	
	4.5.4 Etapa de Operación y Mantenimiento	X				X	
	4.5.5 Aspectos y Recursos del Proyecto	X				X	
	a) Uso de recursos naturales	X				X	
	b) Demanda de agua	X				X	
	c) Respecto al abastecimiento de agua para consumo humano	X				X	
	d) Generación de efluentes	X				X	
	e) Demanda de energía	X				X	
	f) Emisiones atmosféricas	X				X	
	g) Generación de residuos	X				X	
	h) Emisión de ruidos	X				X	
	i) Vibraciones	X				X	
	4.5.6 Componentes Auxiliares						
	a) Canteras		X	De acuerdo a lo indicado en el Literal A del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto de las canteras: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Ficha de caracterización por cada cantera según el formato 3.1 del Anexo 3 de los TdR comunes. • Plano de levantamiento topográfico (delimitación de la cantera y acceso) y plano de secciones transversales para cada cantera. • Identificación del propietario del terreno, indicando la progresiva, el lado y el área en metros cuadrados. • Copia de documentación del Propietario (copia del Título de propiedad u otro que sustente la titularidad del predio y copia de DNI).	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular: • Adjuntó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d el cuadro resumen según el formato del Anexo 2 de los TdR comunes para las cuatro (04) canteras del Proyecto. • Presentó en el Anexo 4.15 de la MEIA-d las fichas de caracterización para las cuatro (04) canteras del Proyecto según el formato 3.1 del Anexo 3 de los TdR comunes. • Adjuntó los planos de levantamiento topográfico (delimitación de la cantera y accesos) y plano de secciones transversales en los anexos denominados "*CanteraZapotal_v4*", "*CanteraLaQuebrada_v2*", "*CanteraSanJose_v3*" y "*CanteraVentanilla_v4*".	X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
				En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para cada cantera del Proyecto[15], la información señalada.	• Identificó los propietarios del terreno en el Anexo 4.20 de la MEIA-d, asimismo, la progresiva, lado y áreas[16] se detallan en las fichas de caracterización (Anexo 4.15 de la MEIA-d). • Sobre la cantera La Quebrada N° 3 precisó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d que el terreno pertenece al Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña (PEJEZA)[17]; debido a ello, adjuntó la copia del "*Registro de la Propiedad Inmueble*" referido al PEJEZA (págs. 4 – 153) y la ficha RUC correspondiente. En relación a las canteras Zapotal y Ventanillas, indicó que el predio corresponde a la Comunidad Campesina Trinidad, por lo cual adjuntó la inscripción del registro de predios (partida registral) emitida a favor de la Comunidad de Trinidad (págs. 159 - 193). Así también, sobre la cantera San José señaló que este pertenece a Gisela Guevara Ramos, motivo por el cual adjuntó la constancia de posesión correspondiente en su favor y copia de DNI (págs. 155 – 157). Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.		
	b) Depósitos de Materiales Excedentes (DME)		X	De acuerdo a lo indicado en el Literal B del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto de los depósitos de material excedente: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Ficha de caracterización por cada cantera según el formato 3.2 del Anexo 3 de los TdR comunes. • Documentos que identifiquen a los propietarios de los predios, individuales o comunales a utilizar para áreas auxiliares (copia de ficha registral, constancia de posesión, título de propiedad u otro que sustente la titularidad) y copia de DNI de los mismos. • Plano de levantamiento topográfico (delimitación del DME y acceso), plano de secciones transversales y de conformación final para cada DME, a escala que permita su visualización y en coordenadas UTM WGS 84 y zona horaria. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para cada DME del Proyecto[18], la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024 el Titular: • Adjuntó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d el cuadro resumen según el formato del Anexo 2 de los TdR comunes para el DME del Proyecto. • Presentó en el Anexo 4.15 de la MEIA-d las fichas de caracterización para el DME del Proyecto según el formato 3.2 del Anexo 3 de los TdR comunes. • En relación con el DME San José, no sustentó la titularidad del predio donde se ubicará dicho DME. • Adjuntó los planos de levantamiento topográfico (delimitación del DME y acceso) y plano de secciones transversales en el anexo denominado "*PlanoDME_COVISOL*". Cabe precisar que la información se encuentra a una escala que permite su visualización y se encuentra en coordenadas UTM WGS 84. Por lo tanto, la observación no ha sido absuelta.		X
	c) Campamento[19]		X	De acuerdo a lo indicado en el Literal C del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto a los campamentos: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Documentos que identifiquen a los propietarios de los predios (ficha registral o constancia de posesión) y copia de DNI de los mismos. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para el campamento del Proyecto, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular: • Adjuntó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d el cuadro resumen según el formato del Anexo 2 de los TdR comunes para el campamento del Proyecto. • Sobre el campamento precisó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d que el terreno pertenece a la Comunidad Campesina Trinidad por lo cual adjuntó la inscripción del registro de predios (partida registral) emitida a favor de la Comunidad de Trinidad (págs. 159 - 193) en el referido anexo.	X	

[16] Cabe precisar que el área fue indicada en hectáreas (ha).

[17] Cabe precisar que en las referidas páginas incluyen mayor información sobre documentos emitidos por el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico y el Ministerio de Agricultura.

[18] El DME propuesto de acuerdo con la Tabla 4.141 es: DME San José.

[19] Según el ítem 4.5.6.3 (folios 397 y 398), el campamento está incluido como parte de la Planta Industrial Ventanillas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
					Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.		
	d) Patio de Máquinas[20]		**X**	De acuerdo a lo indicado en el Literal D del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto de los patios de máquinas: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Copia de la documentación del Propietario (copia del Título de propiedad u otro que sustente la titularidad del predio y copia de DNI). • Identificación de riesgos y contingencias previstas para dicha instalación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para el patio de máquinas del Proyecto, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular: • Adjuntó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d el cuadro resumen según el formato del Anexo 2 de los TdR comunes para el patio de máquinas del Proyecto. • Sobre el patio de máquinas precisó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d que el terreno pertenece a la Comunidad Campesina Trinidad por lo cual adjuntó la inscripción del registro de predios (partida registral) emitida a favor de la Comunidad de Trinidad (págs. 159 - 193) en el referido anexo. • En el ítem 7.4 de la MEIA-d presentó el plan de contingencias del Proyecto (incluye el análisis de riesgos), el cual hace referencia en su análisis a la Planta Industrial Ventanillas, que es el área que contendrá al patio de máquinas. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	e) Plantas Chancadoras[21]		**X**	De acuerdo a lo indicado en el Literal E del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto de las plantas: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Copia de la documentación del Propietario (copia del Título de propiedad u otro que sustente la titularidad del predio y copia de DNI). • Indicar las vías de acceso para llegar al emplazamiento del Proyecto y su estado de conservación. Precisar si se habilitarán accesos temporales a estos componentes. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para la planta chancadora del Proyecto, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024,el Titular: • vía de acceso a la cantera Ventanillas (que incluye el área de la planta de chancado debido a la Planta Industrial Ventanillas) cuenta con un acceso ubicado a la parte derecha de la vía proyectada, la cual se encuentra asfaltada en 25 km y 1.55 de trocha carrozable en regulares condiciones. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	f) Plantas de Concreto[22]		**X**	De acuerdo a lo indicado en el Literal F del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto de las plantas de concreto: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Copia de la documentación del Propietario (copia del Título de propiedad u otro que sustente la titularidad del predio y copia de DNI). • Indicar las vías de acceso para llegar al emplazamiento del Proyecto y su estado de conservación. Precisar si se habilitarán accesos temporales a estos componentes. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para la planta de concreto del Proyecto, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular: • Adjuntó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d el cuadro resumen según el formato del Anexo 2 de los TdR comunes para la planta de concreto. • Sobre la planta de concreto precisó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d que el terreno pertenece a la Comunidad Campesina Trinidad por lo cual adjuntó la inscripción del registro de predios (partida registral) emitida a favor de la Comunidad de Trinidad (págs. 159 - 193) en el referido anexo. • Detalló en el literal D del ítem 4.5.6.1 (folio 440) que la vía de acceso a la cantera Ventanillas (que incluye el área de la planta de concreto debido a la Planta Industrial Ventanillas) cuenta con un acceso ubicado a la parte derecha de la vía proyectad, la cual se encuentra asfaltada en 25 km y 1.55 de trocha carrozable en regulares condiciones.	X	

[20] Según el ítem 4.5.6.3 (folios 398 y 399), el patio de máquinas está incluido como parte de la Planta Industrial Ventanillas.

[21] Hace referencia a la instalación de una planta de chancado en el Anexo 4.15 de la EVAP y en el Plano *"Planta de chancado – Acopio Ventanillas"* del Anexo 4.13 de la EVAP.

[22] Según el ítem 4.5.6.3 (folios 400 - 402), la planta de concreto está incluida como parte de la Planta Industrial Ventanillas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
					Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.		
	g) Plantas de Asfalto[23]		X	De acuerdo a lo indicado en el Literal G del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto plantas de asfalto: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Copia de la documentación del Propietario (copia del Título de propiedad u otro que sustente la titularidad del predio y copia de DNI). • Indicar las vías de acceso para llegar al emplazamiento del Proyecto y su estado de conservación. Precisar si se habilitarán accesos temporales a estos componentes. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para la planta de asfalto del Proyecto, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024,el Titular: • Adjuntó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d el cuadro resumen según el formato del Anexo 2 de los TdR comunes para la planta de asfalto. • Sobre la planta de asfalto precisó en el Anexo 4.20 de la MEIA-d que el terreno pertenece a la Comunidad Campesina Trinidad por lo cual adjuntó la inscripción del registro de predios (partida registral) emitida a favor de la Comunidad de Trinidad (págs. 159 - 193) en el referido anexo. • Detalló en el literal D del ítem 4.5.6.1 (folio 440) que la vía de acceso a la cantera Ventanillas (que incluye el área de la planta de asfalto debido a la Planta Industrial Ventanillas) cuenta con un acceso ubicado a la parte derecha de la vía proyectada, la cual se encuentra asfaltada en 25 km y 1.55 de trocha carrozable en regulares condiciones. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	h) Polvorines		X	De acuerdo a lo indicado en l Literal E *[Sic]* del ítem 4.5.6 del TDR común, el Titular omitió presentar la siguiente información respecto a los polvorines: • Cuadro resumen según formato del Anexo 2 de los TdR comunes. • Ficha de caracterización de cada polvorín según el Formato 3.8 del Anexo 3. • Mapa y/o plano de ubicación y distribución espacial, a escala que permita su visualización. • Diseño, ubicación, almacenaje y manejo del componente; así como el uso y manejo de explosivos, según lo estipulado en la normativa aplicable. • Copia de la documentación del Propietario (copia del Título de propiedad u otro que sustente la titularidad del predio y copia de DNI). En ese sentido, se solicita al Titular presentar, para el polvorín del Proyecto, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular precisó en el ítem 4.5.6.4 de la MEIA-d (folio 450) que el Proyecto no contará con polvorines. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	4.5.7 Requerimiento de Mano de Obra	X				X	
	4.5.8 Análisis de Alternativas		X	De acuerdo a lo indicado en el ítem 4.5.8 del TDR común, se advierte que el Titular omitió presentar información sobre el análisis de alternativas, justificando su selección desde el punto de vista <u>ambiental, técnico (relacionado con los aspectos de ingeniería), social, económico y cultural</u> (el subrayado es nuestro). En ese sentido, se solicita al Titular presentar la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular: Presentó en el ítem 4.5.8 de la MEIA-d (folios 451 – 454) el análisis de alternativas de proyecto en base a tres alternativas, teniendo en cuenta sus ventajas, desventajas, intervenciones, afectaciones e interferencias determinando que la alternativa ganadora no se encuentra cerca de zonas de conservación y/o protección ambiental. No obstante, no justificó su elección considerando el punto de vista aspectos sociales, económico y cultural. Por lo tanto, la observación no ha sido absuelta.		X
	4.5.9 Cronograma de Ejecución	X				X	
	4.5.10 Tiempo de Vida Útil y Monto de Inversión	X				X	

[23] Según el ítem 4.5.6.3 (folios 402 - 404), la planta de asfalto está incluida como parte de la Planta Industrial Ventanillas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
	4.6 Área de Estudio y Área de Influencia del Proyecto	X				X	
	4.6.1 Área de Influencia Directa (AID)	X				X	
	4.6.2 Área de Influencia Indirecta (AII)	X				X	
5.	**Línea Base**	X				X	
	5.1 Línea Base Física	X				X	
	5.1.1 Metodología aplicable al Medio Físico	X				X	
	5.1.2 Clima	X				X	
	5.1.3 Calidad de aire y ruido						
	a) Calidad de Aire	X				X	
	b) Calidad de Ruido		X	De acuerdo con el ítem 5.1.3 del TDR común, en lo que respecta a *"calidad de ruido"* se advierte que el Titular omitió presentar un mapa que incluya las curvas de igual presión sonora en la zona de influencia del Proyecto a una escala que permita su visualización y firmado por el profesional de la especialidad. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 5.1.3.3. "*Resultados de los muestreos en temporada húmeda y temporada seca*" (folio 00516) y Anexo 5.1.12 el mapa que incluye las curvas de igual presión sonora en la zona de influencia del proyecto a una escala que permite su visualización, firmado por el profesional de la especialidad. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	5.1.4 Vibraciones	X				X	
	5.1.5 Fisiografía	X				X	
	5.1.6 Geología	X				X	
	5.1.7 Geotecnia	X				X	
	5.1.8 Geomorfología	X				X	
	5.1.9 Sismicidad	X				X	
	5.1.10 Suelo	X				X	
	a) Clasificación Taxonómica de los Suelos	X				X	
	b) Calidad del Suelo	X				X	
	5.1.11 Capacidad de Uso Mayor de Tierras (CUM)	X				X	
	5.1.12 Uso Actual de la Tierra	X				X	
	5.1.13 Hidrología	X				X	
	5.1.14 Hidrografía	X				X	
	5.1.15 Hidrogeología		X	De acuerdo con el ítem 5.1.15 del TDR común, respecto a *"Hidrogeología"* se advierte que el Titular omitió presentar los mapas de hidroisohipsas, isoprofundidades, isoconductividad y de ubicación de los pozos existentes y proyectados en coordenadas UTM, en el sistema geodésico Datum WGS 84 indicando la zona horaria, a escala que permita su visualización. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 5.1.15.4. "*Hidrogeología local (inventario de agua local)*" (folio 00631) - Tabla 5.65 "Inventario de agua subterránea", y Anexo 5.1.12 los mapas de hidroisohipas, isoprofundidades, isoconductividad y ubicación de los pozos existentes en coordenadas UTM, en el sistema geodésico Datum WGS 84 indicando la zona horaria, a escala que permita su visualización. Cabe precisar que el proyecto no contempla la implementación de pozos de agua (proyectados) toda vez que sus puntos de captación son en río. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
	5.1.16 Calidad de Agua y Sedimentos						
	a) Calidad de Agua	X				X	
	b) Calidad de Sedimentos	X				X	
	5.1.17 Síntesis y Análisis de la Línea Base Física	X				X	
	5.2 Línea Base Biológica						
	5.2.1 Metodología aplicable al Medio Biológico	X				X	
	5.2.2 Formación Ecológica	X				X	
	5.2.3 Flora Silvestre		X	De acuerdo con el ítem 5.2.3. del TDR común, respecto a *"Flora Silvestre"*, se advierte que el Titular omitió presentar el análisis de la frecuencia y fenología de las especies de flora silvestre registradas en el área del proyecto. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, la información señalada, conforme lo indicado en el ítem 5.2.3. del TDR común	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 5.2.3. "*Flora Silvestre*", subítem 5.2.3.1. "*Evaluación de flora silvestre*", literales D.2. "*Análisis fenológico*" y D.7. "*Análisis de frecuencia*", folios 00687 y 00713 de la MEIA-d, la información solicitada sobre frecuencia y fenología de las especies de flora silvestre registradas en el área del proyecto. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	5.2.4 Fauna Silvestre		X	De acuerdo con el ítem 5.2.4. del TDR común, respecto a *"Fauna Silvestre"*, se advierte que el Titular omitió identificar la presencia de corredores biológicos y las rutas de migración o desplazamiento de las especies entre zonas de importancia biológica. En ese sentido, se solicita al Titular presentar, la información señalada, conforme lo indicado en el ítem 5.2.4. del TDR común.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 5.2.4. "*Fauna Silvestre*", subítems 5.2.4.5. "*Identificación de corredores biológicos*" y 5.2.4.6. "*Rutas de migración o desplazamiento de las especies entre zonas de importancia biológica*", folios 00870 y 00872 de la MEIA-d, la información solicitada. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	5.2.5 Ecosistemas Acuáticos		X	De acuerdo con el ítem 5.2.7. del TDR común, respecto a *"Ecosistemas acuáticos"*, advierte que el Titular omitió incluir la siguiente información: • Identificación de zonas de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos y determinar especies ícticas de interés socioeconómico, cuantificando su productividad. • Determinar la presencia de especies en veda. • Principales cadenas tróficas y fuentes naturales de alimentación de las especies acuáticas más representativas del área de influencia. • Calcular las curvas de acumulación de especies. • Identificar a las especies ícticas que se afectarán y determinar su importancia en términos ecológicos y económicos. En ese sentido, se requiere al Titular presentar dicha información, conforme lo indicado en el ítem 5.2.7. del TDR común.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024 el Titular presentó en el ítem 5.2.5. "*Ecosistemas Acuáticos*", los subítems 5.2.5.8. Principales cadenas tróficas y fuentes naturales de alimentación de las especies acuáticas más representativas, 5.2.5.9. Identificación de Zonas de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y determinación de especies ícticas de interés socioeconómico, 5.2.5.10. Especies hidrobiológicas en veda y 5.2.5.2. Necton, literal C. Especies ícticas posiblemente afectadas con importancia ecológica y económica, así como información sobre las curvas de acumulación de especies de las diferentes comunidades hidrobiológicas (folios 00873 al 00936 de la MEIA-d). Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	5.2.6 Servicios Ecosistémicos	X				X	
	5.2.7 Áreas Naturales Protegidas	X				X	
	5.2.8 Identificación de Ecosistemas Frágiles	X				X	
	5.2.9 Recursos Genéticos	X				X	
	5.2.10 Hábitats Críticos	X				X	
	5.2.11 Amenazas a Biodiversidad en el área de influencia del proyecto	X				X	
	5.2.12 Síntesis de Línea Base Biológica (LBB)	X				X	
	5.3 Paisaje	X				X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
	5.4 Línea Base Socio-Económica y Cultural						
	5.4.1 Metodología aplicable al Medio Socioeconómico y Cultural	X				X	
	5.4.2 Demografía	X				X	
	a) Tamaño de la Población y Crecimiento Intercensal por sexo	X				X	
	b) Composición de la Población actual según sexo	X				X	
	c) Composición de la población según grupos de edad	X				X	
	d) Migración	X				X	
	5.4.3 Caracterización Social						
	a) Características Generales	X				X	
	b) Características Culturales	X				X	
	c) Características Varias	X				X	
	5.4.4 Educación						
	a) Características de la oferta educativa	X				X	
	b) Tasa de Analfabetismo	X				X	
	c) Indicadores Educativos	X				X	
	5.4.5 Salud						
	a) Características de la Oferta de Salud	X				X	
	b) Indicadores de salud de la población		X	De acuerdo con el ítem 5.1.3 del TDR común, en lo que respecta a *"Indicadores de salud de la población",* sea advierte el Titular omitió incluir los siguientes indicadores: • Mortalidad por sexo; • Atenciones prenatales e infantil; • Índice de embarazo (por edades); y, • Otros indicadores que se consideren relevantes. En ese sentido, se requiere al Titular presentar información sobre los indicadores de salud, conforme lo indicado en el ítem 5.1.3. del TDR común.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 5.4.2.3. *"Salud"* (folios 01048-01061), presentó información sobre los indicadores de salud, conforme lo indicado en el ítem 5.1.3 del TDR común, y según el siguiente detalle: • Ítem 5.4.2.3.3. *"Atenciones prenatales"* e ítem 5.4.2.3.4. *"Atención infantil"*; • Ítem 5.4.2.3.6. *"Índice de embarazo por edad"*; • Ítem 5.4.2.3.8. *"Mortalidad"* tema *"Mortalidad según sexo"*; y, • Otros indicadores que se consideren relevantes como *"Gestantes adolescentes".* Por lo mencionado, la observación ha sido absuelta.	X	
	5.4.6 Vivienda y Servicios Básicos		X	De acuerdo con el ítem 5.4.6 del TDR común, en lo que respecta a *"Vivienda y Servicios Básicos",* se advierte que el Titular omitió incluir información sobre la *"distancia al proyecto"* de las viviendas del AID. En ese sentido, se requiere al Titular presentar la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 5.4.3.5. *"Vivienda y Servicios Básicos"* (folios 01230-01258), numeral 5.4.3.5.2. *"Tipo de vivienda"* (folios 01235-01258), tema *"Distancia de las viviendas a la ubicación del proyecto"* (folios 01235-01236), presentó información sobre *"la distancia al proyecto"* de las viviendas del AID, conforme lo indicado en el ítem 5.4.6 del TDR común. Por lo mencionado, la observación ha sido absuelta.	X	
	5.4.7 Economía y Pobreza						
	a) Población Económicamente Activa	X				X	
	b) Pobreza	X				X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
	5.4.8 Actividades Económicas	X				X	
	5.4.9 Uso de Recursos Naturales	X				X	
	5.4.10 Transportes y Comunicaciones						
	a) Trasporte	X				X	
	b) Comunicaciones	X				X	
	5.4.11 Institucionalidad Local y Regional	X				X	
	5.4.12 Análisis de Grupo de Interés	X				X	
	5.4.13 Problemática Local	X				X	
	5.4.14 Diagnóstico Arqueológico	X				X	
	5.5 Gestión de Afectaciones Prediales	X				X	
	5.6 Identificación de Pasivos Ambientales	X				X	
6.	**Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales**						
	6.1 Metodología	X				X	
	6.1.1 Identificación de impactos	X				X	
	6.1.2 Evaluación de impactos	X				X	
	6.1.3 Descripción explicación de impactos	X				X	
7.	**Estrategia de Manejo Ambiental – EMA**						
	7.1 Plan de Manejo Ambiental – PMA	X				X	
	7.1.1 Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos	X				X	
	a) Manejo de Residuos Sólidos	X				X	
	b) Manejo de Residuos Líquidos y Efluentes	X				X	
	7.1.2 Programa de Control de Erosión y Sedimentación	X				X	
	7.1.3 Programa de Control de Emisiones y Ruido	X				X	
	7.1.4 Programa de Protección y Manejo de Recursos Naturales						
	7.1.4.1 Subprograma de Manejo para la Conservación del Suelo		X	De acuerdo con el ítem 7.1.4.1 del TDR común, respecto al *"Subprograma de Manejo para la conservación del Suelo*" se advierte que el Titular omitió considerar el manejo de suelo orgánico (top soil) a causa del movimiento de tierras y excavaciones durante las actividades de la etapa de construcción e indicar las coordenadas de ubicación y descripción del depósito de top soil y su respectivo manejo, indicando además los volúmenes a manejar. En ese sentido, se requiere al Titular presentar la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 7.1.4.1 "*Subprograma de manejo para la conservación del suelo*" (folio 01725-01731) el manejo de suelo orgánico (top soil) en el subtítulo "*Manejo de Topsoil*" (folio 01730), donde precisó el volumen a manejar, además aclaró que no implementará un depósito de top soil, que la disposición temporal del mismo se realizará en las mismas canteras (Tabla 7.17). Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	7.1.4.2 Subprograma de Manejo de Flora Silvestre	X				X	
	7.1.4.3 Subprograma de Manejo de Fauna Silvestre	X				X	
	7.1.4.4 Subprograma de Manejo de Ecosistemas Acuáticos	X				X	
	7.1.4.5 Subprograma de Manejo de Ecosistemas y Hábitats Críticos	X				X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
	7.1.4.6 Subprograma de Protección del Recurso Hídrico	X				X	
	7.1.5 Programa de Seguridad y Señalización Ambiental	X				X	
	7.1.6 Programa de Manejo de Áreas Auxiliares del Proyecto	X				X	
	7.2 Plan de Compensación Ambiental	X				X	
	7.3 Plan de Gestión Social						
	7.3.1 Programa de Relaciones Comunitarias						
	7.3.1.1 Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local	X				X	
	7.3.1.2 Subprograma de Adquisición de Bienes y Servicios	X				X	
	7.3.1.3 Subprograma de Atención de Quejas y Reclamos	X				X	
	7.3.1.4 Subprograma de Participación Ciudadana y Comunicaciones	X				X	
	7.3.2 Programa de Monitoreo Participativo y Vigilancia Ciudadana	X				X	
	7.3.3 Programa de Capacitación, Educación Ambiental y Seguridad	X				X	
	7.4 Plan de Contingencias		X	De acuerdo con el ítem 7.4. del TDR común, respecto al *"Plan de Contingencia*", se advierte que el Titular omitió presentar los mapas de amenaza vulnerabilidad y riesgo así como la presentación el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros. En ese sentido, se requiere al Titular presentar la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 7.4.15 "*Cronograma del plan*" (folio 01836) el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacro; y en el *Anexo 7.2 "Análisis de riesgos y mapas"* los mapas de peligro (amenaza), vulnerabilidad y riesgo. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	7.5 Plan de Vigilancia Ambiental Monitoreo de componentes del medio físico. Monitoreo de componentes del medio biológico. Monitoreo de componentes del medio socioeconómico y cultural.	X				X	
	7.5.2 Monitoreo de Asuntos Sociales	X				X	
	7.6 Plan de Cierre de Obras						
	7.6.1 Medidas de Cierre de Obra para el Componente Ambiental		X	De acuerdo con el ítem 7.6.1. del TDR común, respecto a las *"Medidas de cierre de obra para el componente ambiental*" se advierte que el Titular emitió consignar de manera detallada el cronograma de abandono de componentes. En ese sentido, se requiere al Titular presentar la información señalada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 7.6.8 "*Cronograma*" (folio 01878 – 01880) presentó la Tabla 7.85 "*Cronograma de cierre de los componentes auxiliares*" donde presentó de manera detallada el cronograma de abandono de los componentes auxiliares. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	X	
	7.6.2 Medidas para la Revegetación	X				X	
	7.6.3 Medidas de Cierre de Obra para el Componente Social	X				X	
	7.6.4 Medidas de Cierre del proyecto (Al finalizar la vida útil de corresponder)	X				X	
8.	**Plan de Inversiones**	X				X	
9.	**Cronograma de actividades para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental**	X				X	
10.	**Resumen de los compromisos ambientales**	X				X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SECCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN LOS TDR COMUNES	CUMPLE		OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO			SÍ	NO
11.	**Plan de Participación Ciudadana**	**X**				**X**	
12.	**Valoración Económica del Impacto Ambiental** a) Cuantificar la pérdida de bienes y servicios ecosistémicos derivados de la ejecución del proyecto de inversión. b) Análisis costo-beneficio socioambiental	**X**				**X**	
13.	**Referencia Bibliográfica**	**X**				**X**	
14.	**Anexos del Estudio** - Panel Fotográfico - Mapas Temáticos - Planos - Informes de ensayo - Documentos técnicos	**X**				**X**	
15.	**Consideraciones para presentar el EIAD**		**X**	Ver el detalle de observaciones en el anexo N° 02	Ver el detalle de la subsanación en el anexo N° 02	**X**	
16.	**Anexos**	**X**				**X**	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 02

Revisión de observaciones a los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación de la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)"*

N°	REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
1.	Aspectos formales	De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC**: ***"Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración (…)"***. En esa misma línea, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, precisa lo siguiente respecto de las Modificaciones de Estudios de Impacto Ambiental Detallados: ***"Los estudios ambientales, deben estar suscritos por el titular, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. (...)"*** Al respecto, de la revisión de la documentación se advierte que la Segunda MEIA-d no se encuentra suscrita por el titular, ni por los representantes de la empresa consultora, ni por los profesionales responsables de su elaboración. En ese sentido, se requiere al Titular suscribir debidamente la Segunda MEIA-d, esto es, por parte Titular, los representantes de la empresa consultora, y los profesionales responsables de su elaboración.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular adjuntó, el anexo 2.3, que contiene el documento "*Suscripción de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d)",* a través del cual se valida la suscripción de la MEIA-d por parte del Titular, los representantes de la empresa consultora, y los profesionales responsables de su elaboración. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.		De acuerdo a lo prescrito por el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley del SEIA, la solicitud de certificación ambiental remitida por el Titular deberá considerar, entre otros, requisitos mínimos tales como: ***"a.3 Datos de la consultora ambiental referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad, RUC, domicilio, <u>nombre de su representante legal y su número del DNI o Carne de Extranjería, nombre de los profesionales especialistas que han intervenido en la elaboración del EIA.(…)"</u>*** De la revisión efectuada al Capítulo 2 "*Objetivos del Estudio*" se advierte que en el ítem 2.3.2 "*Empresa consultora responsable de la elaboración dela Segunda Modificación del Estudio de Impactos Ambiental*" se omitió consignar información referida a: nombre de su representante legal, su número del DNI o Carne de Extranjería, nombre de los profesionales especialistas que han intervenido en la elaboración de la MEIA-d presentada. En ese sentido, se requiere que el Titular precise el nombre del representante legal y su número del DNI o Carne de Extranjería y los nombres de los profesionales especialistas que han intervenido en la elaboración de la MEIA-d presentada.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular, presentó en la Tabla 2.2 "*Datos de la Empresa* Consultora" (folio 137) el nombre y DNI del representante legal de la Consultora. Asimismo, presentó la Tabla 2.3 "*Participación de Profesionales de la Segunda MEIA-d*" (folio 137), en donde consignó los nombres de los profesionales especialistas que han intervenido en la elaboración de la MEIA-d presentada. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 03

Revisión de observaciones al contenido mínimo del Resumen Ejecutivo de la solicitud de evaluación de la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo – Chiclayo, por la Modificación el Tramo Continuo Pacasmayo – Guadalupe (TC-05)"*

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
1.	De acuerdo con el numeral 13., del ítem 7.5. *"Acceso a la Información al Resumen Ejecutivo",* del Plan de Participación Ciudadana (PPC) aprobado (en adelante PPC aprobado) mediante Resolución Directoral N° 00024-2024-SENACE-PE/DEIN, del 04 de marzo de 2024, el Resumen Ejecutivo debe presentar *"La sede en la que se puede revisar el texto completo del EIA o su modificación y presentar las observaciones y sugerencias que se consideren pertinentes"* Asimismo, en el ítem 4.4.1 "*Mecanismos participativos obligatorios*" contenidos en el Informe N° 00201-2024-SENACE-PE/DEIN, el cual sustenta y forma parte integrante de la aprobación del PPC, se establece que *"El Titular entregará una (01) copia de la Segunda MEIA-d y su respectivo resumen ejecutivo, en versión física y digital, a los Gobiernos Regionales de La Libertad y Cajamarca, municipalidades provinciales y distritales, así como a la comunidad campesina de Trinidad, ubicada en el AID Preliminar del Proyecto".* Sin embargo, el Titular no presentó en el Resumen Ejecutivo, los alcances de la entrega de la Segunda MEIA-d y su Resumen Ejecutivo según lo establecido en el PPC aprobado para el acceso a la información de los mismos.	Se requiere al Titular, presentar en el Resumen Ejecutivo un acápite que contenga l*a sede en la que se puede revisar el texto completo de la MEIA-d considerando* los alcances de la entrega de la Segunda MEIA-d y el Resumen Ejecutivo a los grupos de interés, según lo establecido en el PPC aprobado.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 1.8. *"Plan de Participación Ciudadana"* (folios 00131-00132), tema *"Sedes de acceso a la información"* (folio 00132), presentó un acápite que contiene las sedes en la que se puede revisar el Resumen Ejecutivo y el texto completo de la MEIA-d, considerando los alcances de sus entregas a los grupos de interés, según lo establecido en el PPC aprobado. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	En el ítem 1.3 "*Descripción del Proyecto*" presentó el resumen de componentes del Proyecto, fuentes de agua, estimación de agua para consumo humano y requerimiento de mano de obra. No obstante, de acuerdo al ítem 1 de los TdR comunes del Proyecto, omitió incluir información sobre insumos químicos, materiales, equipos, etc.; asimismo, no incluyó cuadros con información sobres fuentes de generación de emisiones, efluentes y residuos sólidos.	Se requiere al Titular incluir como parte de la Descripción de Proyecto del Resumen Ejecutivo: • Información sobre insumos químicos, materiales, equipos, etc. • Incluir cuadros con información sobres fuentes de generación de emisiones, efluentes y residuos sólidos.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 1.3.4.3 incluyó información sobre materiales e insumos para el Proyecto; no obstante, no incluyó información sobre equipos. De otra parte, en los ítems 1.3.4.3.1, 1.3.4.3.2 y 1.3.4.3.3 detalló la generación de emisiones, efluentes y residuos sólidos. Por lo tanto, la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
3.	En el ítem 1.3.5 "*Área de Influencia del Proyecto*" (pág. 1-35) del Resumen Ejecutivo omitió presentar un resumen del Área de Estudio el cual fue desarrollado en el ítem 4.6 *"Área de Estudio y Área de Influencia del Proyecto"* del Capítulo 4 (folio 000409); conforme lo solicitado en el ítem 1 "*Resumen Ejecutivo*" del TdR común.	Se requiere al Titular presentar en el ítem 1.3.5 un resumen del Área de Estudio propuesto, conforme a lo desarrollado en el ítem 4.6. propuesto.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 1.3.5 "*área de estudio*" y "*área de influencia del Proyecto*" (folio 00048-00049) presento un resumen del área de estudio. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
4.	En el ítem 1.4.1.1 "*Síntesis de la Línea Base*" (pág. 1-35) del Resumen Ejecutivo omitió presentar un resumen de los componentes: Geotecnia, Geomorfología, Sismicidad, Capacidad de uso mayor, Uso actual de la tierra, Hidrología e Hidrogeología, los cuales fueron desarrollados en los ítems 5.1.7., 5.1.8., 5.1.9., 5.1.11., 5.1.12., 5.1.14. y 5.1.15., respectivamente del ítem 5.1 *"Línea Base Física"* del Capítulo 5 (folio 000426 - 00603); conforme lo solicitado en el ítem 1 "*Resumen Ejecutivo*" del TdR común.	Se requiere al Titular presentar un resumen de los siguientes componentes: Geotecnia, Geomorfología, Sismicidad, Capacidad de uso mayor, Uso actual de la tierra, Hidrología e Hidrogeología, conforme a lo desarrollado en el ítem 5.1. propuesto.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presento en el ítem 1.4.1.1.4 "*Geotecnia*", ítem 1.4.1.1.5 "*Geomorfología*", ítem 1.4.1.1.6 "*Sismicidad*", ítem 1.4.1.1.12 "*Capacidad de uso mayor*", ítem 1.4.1.1.13 "*Uso Actual de la tierra*", ítem 1.4.1.1.7 "*Hidrografía*", ítem 1.4.1.1.8 "Hidrología" e ítem 1.4.1.1.9. "*Hidrogeología*" (folios 00052-00057) un resumen de la información de Geotecnia, Geomorfología, Sismicidad, Capacidad de uso mayor, Uso actual de la tierra, Hidrología e Hidrogeología. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
5.	En el ítem 1.4.2. "*Línea base biológica*" (pág. 1-39) del Resumen ejecutivo, omitió presentar información respecto a los *Servicios ecosistémicos, Recursos genéticos, Hábitats críticos y, Amenazas a biodiversidad en el área de influencia del proyecto*, los cuales se desarrollaron en los sub-ítems 5.2.6, 5.2.9, 5.2.10. y 5.2.11, respectivamente, del ítem 5.2. "*Línea base biológica".*	Se requiere al Titular, presentar un resumen referente a los *Servicios ecosistémicos, Recursos genéticos, Hábitats críticos, Amenazas a biodiversidad en el área de influencia del proyecto*.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 1.4.2. Línea Base Biológica, los sub ítems 1.4.2.5. Servicios ecosistémicos, 1.4.2.8. Recursos Genéticos, 1.4.2.9. Hábitats Críticos y 1.4.2.10. Amenazas a biodiversidad en el área de influencia del proyecto, con la información solicitada. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
6.	En el ítem 1.4.2. "*Línea base biológica*" (pág. 1-39) del Resumen ejecutivo, omitió presentar información respecto a las *Medidas para la revegetación*, información que fue desarrollada en el sub-ítem 7.6.2., del ítem 7 *"Estrategia de Manejo Ambiental".*	Se requiere al Titular, presentar las *Medidas para la Revegetación*, conforme a lo desarrollado en el ítem 7.6.2. propuesto.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 1.4.2.11. "*Medidas para la Revegetación*" y en la Tabla 1.74. "*Resumen de las Medidas de Cierre",* el resumen de la información solicitada. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
7.	En el ítem 1.6.4.1 "*Programa de Monitoreo Ambiental*" (pág. 1-88) omitió presentar información sobre el monitoreo biológico: monitoreo de flora y vegetación, fauna y ecosistemas acuáticos.	Se requiere al Titular, presentar en el ítem 1.6.4.1 "*Programa de Monitoreo Ambiental*" la información sobre el monitoreo biológico: monitoreo de flora y vegetación, fauna y ecosistemas acuáticos.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó en el ítem 1.6.4.1 "*Programa de Monitoreo Ambiental*" con la información sobre el monitoreo biológico: flora, fauna y ecosistemas acuáticos (tablas 1.71 y 1.72), de acuerdo a los solicitado. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
8.	En el ítem 1.5.2 "*Identificación de impactos ambientales y sociales"* del ítem 1.5 "*Caracterización de impactos ambientales*" (pág. 1-57) presentó la matriz de identificación de impactos, pero no presento la valoración ni descripción de estos, conforme lo solicitado en el ítem 1 "*Resumen Ejecutivo*" del TdR común.	Se requiere al Titular presentar en el ítem 1.5 "*Caracterización de impactos ambientales*" la valoración y descripción de los impactos ambientales.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 1.5 "*Caracterización de impactos ambientales*" (folio 00076-00082) presentó la valoración y descripción de los impactos ambientales. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
9.	En el ítem 1.6.1.1. "*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*" (pág. 1-65) presento indicadores y medios de verificación; sin embargo, omitió las medidas de manejo de los residuos sólidos y efluentes.	Se requiere al Titular presentar en el ítem 1.6.1.1. *Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*" las medidas de manejo de los residuos sólidos y efluentes.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 1.6.1.1. *Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*" (folio 00089-0093) presentó las medidas de manejo de los residuos sólidos y efluentes. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
10.	En el ítem 1.6.3 "*Plan de Contingencias*" (pág. 1-87) presentó una lista de riesgos y de denominación de procedimientos; sin embargo, omitió describir las medidas de contingencia.	Se requiere al Titular presentar en el ítem 1.6.3 "*Plan de Contingencias*" un resumen de las medidas de contingencias.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 1.6.3 "*Plan de Contingencias*" (folio 00117-00119) presentó un resumen de las medidas de contingencias. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
11.	En el ítem 1.6.4.1 "*Programa de Monitoreo Ambiental*" (pág. 1-88) presentó una tabla con las estaciones de monitoreo con sus coordenadas; sin embargo, omitió parámetros de monitoreo, frecuencia, y norma de comparación.	Se requiere al Titular presentar en el ítem 1.6.4.1 "*Programa de Monitoreo Ambiental*" los parámetros de monitoreo, frecuencia, y norma de comparación por cada monitoreo.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular en el ítem 1.6.4.1 "*Programa de Monitoreo Ambiental*" (folio 00121-00124) presentó parámetros de monitoreo, frecuencia, y norma de comparación para el monitoreo ambiental. Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
12.	En el ítem 1.6 "*Estrategia de Manejo Ambiental*" (pág. 1-65) omitió presentar un resumen de las medidas de manejo del Plan de Cierre de Obras y el cronograma.	Se requiere al Titular presentar en el ítem 1.6 "*Estrategia de Manejo Ambiental*" un resumen de las medidas de manejo del Plan de Cierre de Obras y el cronograma.	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-MEIAD-00240-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Titular presentó el ítem 1.6.5 "Plan de cierre de obras" (folio 00125-0000127) y la tabla 1.75 "*Cronograma de Cierre de Componentes Auxiliares*" (folio 00127) Por lo tanto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.